



## ACUERDO N°112/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional EDUCAP, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, en sus niveles de educación básica y media.
2. Que, para lo anterior la solicitante invocó la causal del artículo 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto"), esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretenda desarrollar el del solicitante.
3. Que, el territorio para la comprobación de la causal, en relación con la modalidad cuya creación se pretende, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pudahuel, más sus comunas colindantes, que son Renca, Quilicura, Lampa, Lo Prado, Estación Central, Maipú y Curacaví.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°201, de 3 de febrero de 2022, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención. Por un lado, no dio lugar a la reducción territorial solicitada por el establecimiento, por no cumplirse con los parámetros del Decreto para ello, y por otro, consideró que los elementos del PEI del establecimiento que se alegan como innovaciones solo eran mencionados en el instrumento sin que fueran de una entidad suficiente para justificar el otorgamiento de la subvención.
5. Que, ante el rechazo de la solicitud, con fecha 22 de febrero de 2022, se interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N°201 de 2022, de la Seremi.
6. Que, a través del Decreto Exento N°4603 de 8 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, se acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto.
7. Que, por medio del Oficio Ordinario N°2182 de 3 de octubre de 2022, de la Secretaría, se remitió tanto el Decreto Exento N°4603 de 2022, del Ministerio de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos con fecha 14 de octubre del presente año.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Exento N°4603, de 8 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el establecimiento solicitante, recogiendo lo indicado en el Ordinario N°1229, de 26 de agosto de 2022, de la División de Educación General (DEG), por considerar que en la elaboración del PEI del establecimiento solicitante se siguió la metodología recomendada por el Ministerio definiendo un "sello específico"; que se aborda el



ámbito contextual (entorno vulnerable) lo que reforzaría el acompañamiento de los estudiantes y sus familias; que la situación espacial del establecimiento está restringida por los hitos geográficos que detalló el solicitante; que el PEI es concordante con los Criterios Básicos de aplicación de “normas básicas para la EPJA”, que las Orientaciones Curriculares del establecimiento asignarían un rol activo a los estudiantes en la adquisición de aprendizajes, definiendo también el rol e involucramiento de los equipos directivos.

2. Que, de la evaluación de los antecedentes en los que se basa el Decreto Exento N°4603/2022, se advierte que el Ministerio no revisó las alegaciones contenidas en el recurso extraordinario de revisión, sino que, prescindiendo de ellas, efectuó su propio análisis de la situación del establecimiento. En efecto, el Decreto que acoge el recurso no se ocupa de supuestos “errores de hecho” de la Resolución de la Seremi (aun cuando estos son someramente alegados por el recurso). Se erige sobre la aparición de documentos de valor esencial para justificar su decisión, pero, nuevamente, no a partir de lo expuesto en la impugnación, sino a raíz de antecedentes generados por el propio Ministerio. Los antecedentes que constituyen los diversos oficios por medio de los que la DEG intenta justificar la configuración de la causal (con escaso éxito, hasta para la propia División Jurídica), son “generados” o “creados” con ocasión del análisis del recurso y no “aparecidos” con posterioridad a la Resolución de rechazo de la Seremi. No obstante, este organismo no se pronunciará si dicho recurso está correctamente acogido, si la impugnación desvirtúa o no los argumentos que la Seremi adoptó para rechazar la solicitud de otorgamiento de la subvención; si en ella se incurrió en manifiesto y determinante error de hecho o si aparecieron documentos de valor esencial, ignorados al momento de dictarse el acto.
3. Que, al CNED solo corresponde resolver si los antecedentes permiten tener por configurada la causal para el otorgamiento de la subvención. En este ámbito, el análisis del Ministerio no resulta idóneo. En efecto, no se halla en los razonamientos cuáles serían en concreto las acciones que se desarrollarían en el plan “*Contigo hasta el final*”, ni la relevancia de este sello en el quehacer pedagógico del establecimiento. Tampoco existe un análisis de su exclusividad respecto de los otros establecimientos que imparten la modalidad de educación de adultos en el territorio, con los que no se efectuó comparación alguna, aspecto insoslayable para sostener su afirmación. Además, de la descripción -somera y general- de la concreción los sellos innovadores tampoco se extrae su entidad o el valor para la implementación de los procesos pedagógicos del establecimiento. En cuanto a otros elementos valorados, no se comprende bien cómo estos se constituirían en innovaciones, puesto que parecen más bien pautas de actuación esperables y exigibles a todo establecimiento educacional: que la definición del PEI concuerde con las orientaciones del Mineduc; que esté conforme con los “criterios básicos” normativos de la EPJA; el que se asigne un rol activo a los estudiantes y se defina la tarea de los equipos directivos; la consideración de la vulnerabilidad, etc., constituyen elementos comunes y no “innovaciones” que permitan fundamentar -de acuerdo a la norma pertinente- el otorgamiento de la subvención.
4. Que, finalmente, en cuanto a la reducción territorial que el Ministerio parece acoger, no se explica cómo los supuestos impedimentos que supondrían los hitos urbanos referidos por el establecimiento se ajustan al parámetro temporal que establece el Decreto, por lo que no puede ser acogida.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO ACUERDA:**

1. No ratificar el Decreto Exento N°4603 de 2022, del Ministerio de Educación, que acogió el recurso extraordinario de Revisión interpuesto por la Corporación Educacional EDUCAP, sostenedora del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°201 de 2022, de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que



rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación de la modalidad de educación de adultos.

2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente, al sostenedor que cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



  
Alex Valladares Pérez  
Secretario Ejecutivo (SE)  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2163580-14497c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de noviembre de 2022.

**Resolución Exenta N° 237**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°112/2022, respecto del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°112/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°112/2022**

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional EDUCAP, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, en sus niveles de educación básica y media.
2. Que, para lo anterior la solicitante invocó la causal del artículo 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”), esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretenda desarrollar el del solicitante.
3. Que, el territorio para la comprobación de la causal, en relación con la modalidad cuya creación se pretende, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pudahuel, más sus comunas colindantes, que son Renca, Quilicura, Lampa, Lo Prado, Estación Central, Maipú y Curacaví.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°201, de 3 de febrero de 2022, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención. Por un lado, no dio lugar a la reducción territorial solicitada por el establecimiento, por no cumplirse con los parámetros del Decreto para ello, y por otro, consideró que los elementos del PEI del establecimiento que se alegan como innovaciones solo eran mencionados en el instrumento sin que fueran de una entidad suficiente para justificar el otorgamiento de la subvención.
5. Que, ante el rechazo de la solicitud, con fecha 22 de febrero de 2022, se interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N°201 de 2022, de la Seremi.
6. Que, a través del Decreto Exento N°4603 de 8 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, se acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto.
7. Que, por medio del Oficio Ordinario N°2182 de 3 de octubre de 2022, de la Secretaría, se remitió tanto el Decreto Exento N°4603 de 2022, del Ministerio de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos con fecha 14 de octubre del presente año.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Exento N°4603, de 8 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el establecimiento solicitante, recogiendo lo indicado en el Ordinario N°1229, de 26 de agosto de 2022, de la División de Educación General (DEG), por considerar que en la elaboración del PEI del establecimiento solicitante se siguió la metodología recomendada por el Ministerio definiendo un “sello específico”; que se aborda el ámbito contextual (entorno vulnerable) lo que reforzaría el acompañamiento de los estudiantes y sus familias; que la situación espacial del establecimiento está restringida por los hitos geográficos que detalló el solicitante; que el PEI es concordante con los Criterios Básicos de aplicación de “normas básicas para la EPJA”, que las Orientaciones Curriculares del establecimiento asignarían un rol activo a los estudiantes en la adquisición de aprendizajes, definiendo también el rol e involucramiento de los equipos directivos.

2. Que, de la evaluación de los antecedentes en los que se basa el Decreto Exento N°4603/2022, se advierte que el Ministerio no revisó las alegaciones contenidas en el recurso extraordinario de revisión, sino que, prescindiendo de ellas, efectuó su propio análisis de la situación del establecimiento. En efecto, el Decreto que acoge el recurso no se ocupa de supuestos "errores de hecho" de la Resolución de la Seremi (aun cuando estos son someramente alegados por el recurso). Se erige sobre la aparición de documentos de valor esencial para justificar su decisión, pero, nuevamente, no a partir de lo expuesto en la impugnación, sino a raíz de antecedentes generados por el propio Ministerio. Los antecedentes que constituyen los diversos oficios por medio de los que la DEG intenta justificar la configuración de la causal (con escaso éxito, hasta para la propia División Jurídica), son "generados" o "creados" con ocasión del análisis del recurso y no "aparecidos" con posterioridad a la Resolución de rechazo de la Seremi. No obstante, este organismo no se pronunciará si dicho recurso está correctamente acogido, si la impugnación desvirtúa o no los argumentos que la Seremi adoptó para rechazar la solicitud de otorgamiento de la subvención; si en ella se incurrió en manifiesto y determinante error de hecho o si aparecieron documentos de valor esencial, ignorados al momento de dictarse el acto.
3. Que, al CNED solo corresponde resolver si los antecedentes permiten tener por configurada la causal para el otorgamiento de la subvención. En este ámbito, el análisis del Ministerio no resulta idóneo. En efecto, no se halla en los razonamientos cuáles serían en concreto las acciones que se desarrollarían en el plan "*Contigo hasta el final*", ni la relevancia de este sello en el quehacer pedagógico del establecimiento. Tampoco existe un análisis de su exclusividad respecto de los otros establecimientos que imparten la modalidad de educación de adultos en el territorio, con los que no se efectuó comparación alguna, aspecto insoslayable para sostener su afirmación. Además, de la descripción -somera y general- de la concreción los sellos innovadores tampoco se extrae su entidad o el valor para la implementación de los procesos pedagógicos del establecimiento. En cuanto a otros elementos valorados, no se comprende bien cómo estos se constituirían en innovaciones, puesto que parecen más bien pautas de actuación esperables y exigibles a todo establecimiento educacional: que la definición del PEI concuerde con las orientaciones del Mineduc; que esté conforme con los "criterios básicos" normativos de la EPJA; el que se asigne un rol activo a los estudiantes y se defina la tarea de los equipos directivos; la consideración de la vulnerabilidad, etc., constituyen elementos comunes y no "innovaciones" que permitan fundamentar -de acuerdo a la norma pertinente- el otorgamiento de la subvención.
4. Que, finalmente, en cuanto a la reducción territorial que el Ministerio parece acoger, no se explica cómo los supuestos impedimentos que supondrían los hitos urbanos referidos por el establecimiento se ajustan al parámetro temporal que establece el Decreto, por lo que no puede ser acogida.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO ACUERDA:**

1. No ratificar el Decreto Exento N°4603 de 2022, del Ministerio de Educación, que acogió el recurso extraordinario de Revisión interpuesto por la Corporación Educacional EDUCAP, sostenedora del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°201 de 2022, de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación de la modalidad de educación de adultos.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

3. Hacer presente, al sostenedor que cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Alex Valladares Pérez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (s) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Colegio de Adultos EDUCAP.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2165149-af6bda en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>